

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez la presente demanda de sucesión para resolver sobre su admisibilidad.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 16 de noviembre de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA
Anserma, Caldas, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Ref-

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE PRIMERA INSTANCIA

CAUSANTES:

1) MARGARITA MONCADA DE LÓPEZ
C.C. Nro. 24.383.859
2) JOSÉ GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
C.C. Nro. 4.339.981

INTERESADO:

ADRIANO ANTONIO LÓPEZ MONCADA
C.C. Nro. 4.345.440

REQUERIDOS:

1) MARÍA NIDIA LÓPEZ MONCADA
2) MARÍA OMAIRA LÓPEZ MONCADA
3) MARÍA EMILIA LÓPEZ MONCADA
4) JOSÉ RAMIRO LÓPEZ MONCADA
5) JOSÉ OSWALDO LÓPEZ MONCADA
6) ANDRÉS DE JESÚS LÓPEZ MONCADA
7) CLAUDIA MARCELA LÓPEZ MONCADA

RADICADO:

17042-4089-001-2022-00146-00

INADMITE:

INADMITE DEMANDA

INTERLOCUTORIO: Nro. 577

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve a continuación sobre la ADMISIÓN o no de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar verificado al libelo se desprende que el mismo debe ser inadmitido, atendiendo las voces del Art. 90 del Código General del Proceso, cuando dice:

“(…) **Mediante auto no susceptible de recursos** el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales. /.../:**
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.”**

En consecuencia, procederá el Despacho de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso a **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, para que corrija conforme se indica:

1. Manifestar bajo la gravedad de juramento sí se conoce o no, otros herederos diferentes a los mencionados en el escrito de demanda.

En caso afirmativo se indicará el nombre completo de cada uno de ellos, su documento de identidad, la dirección y el respectivo canal digital para poder dar cumplimiento al Art. 490 ibídem, debiendo aportar la prueba que los acredita como tales (Numeral 8 del Art. 489 del CGP).

2. Si bien aparecen los nombres de los requeridos no está el **número de identificación** de los mismos, conforme lo señala el Numeral 2 del Art. 82 del Código General del Proceso, por lo cual se deberá indicar el número del documento de identidad de cada uno de ellos: **1) MARÍA NIDIA LÓPEZ MONCADA, 2) MARÍA OMAIRA LÓPEZ MONCADA, 3) MARÍA EMILIA LÓPEZ MONCADA, 4) JOSÉ RAMIRO LÓPEZ MONCADA, 5) JOSÉ OSWALDO LÓPEZ MONCADA, 6) ANDRÉS DE JESÚS LÓPEZ MONCADA y 7) CLAUDIA MARCELA LÓPEZ MONCADA**

3. Aclarar la fecha de nacimiento de los señores **JOSÉ RAMIRO LÓPEZ MONCADA y JOSÉ OSWALDO LÓPEZ MONCADA** dado que las referidas en la demanda no corresponden con las que figuran en los registros civiles de nacimiento.

4. En cuanto al pasivo que graba la sucesión, se deberá relacionar de manera independiente cada una de las facturas de impuesto predial canceladas y su valor.

Además, se deberá informar por quién fueron canceladas y a qué predio o predios corresponden.

5. Presentar el avalúo de cada uno de los predios que pertenecían a los causantes (Numeral 6 del Art. 489 del CGP), según lo dispuesto en el

numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso. **(El avalúo catastral de cada inmueble aumentado en un 50%).**

6. Se observa que no se está aportando la dirección electrónica de la totalidad de los requeridos, ni se hace la manifestación en el sentido de desconocerla.

7. Al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la **i) demanda y los anexos** junto con **ii) la subsanación en un solo escrito.**

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE PRIMERA INSTANCIA DE LOS CAUSANTES: 1) MARGARITA MONCADA DE LÓPEZ C.C. Nro. 24.383.859 y 2) JOSÉ GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ C.C. Nro. 4.339.981**, promovida a través de apoderada judicial a solicitud del señor **ADRIANO ANTONIO LÓPEZ MONCADA**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que, al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la **i) demanda y los anexos** junto con **ii) la subsanación en un solo escrito.**

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA**, para representar a la parte interesada en los términos y con las facultades en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

**LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-**

¹ Publicado por estado Nro. 166 fijado el 17 de noviembre de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b9154f7c3728491f623c78073cd1d5ee2c83c4995a7f03a669307eed92c392**

Documento generado en 16/11/2022 06:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>